



RAD: 2019-00235. Barranquilla, 1 de febrero de 2023.

Señora Jueza: a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por CARLOS EMILIO POLO CELIN contra COLPENSIONES, informándole que:

- ❖ El apoderado del demandante presentó memorial solicitando la tasación de las costas del proceso ejecutivo y una vez tasadas se ordene la entrega de estas. Al igual que las tasadas en primera y segunda instancia.
- ❖ La apoderada de COLPENSIONES, mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2022, aporta Acto Administrativo por el cual dio cumplimiento a la sentencia proferida.
- ❖ Memorial de fecha 4 de octubre de 2022, presentado por el demandante, se solicita se ordene la entrega de las costas al demandante.
- ❖ Memorial de fecha 6 de octubre de 2022, a través del cual la apoderada de Colpensiones comunica el pago de las costas del proceso.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190023500
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO POLO CELIN
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leída y verificada la información consignada en el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes así:

❖ **Solicitud de fijación de las costas ejecutivas.** Mediante escritos allegados al Juzgado a través de mensajes de datos, el apoderado de la parte ejecutante solicita se tasen las costas del ejecutivo y una vez fijadas las mismas se le entregue dichas costas al demandante.

Sobre el particular cabe precisar que a través de providencia adiada 12 de septiembre de 2022, esta agencia judicial ordenó seguir adelante la ejecución, condenando a COLPENSIONES a cancelar la suma de \$500.000 por concepto de costas de la ejecución, luego, como el Despacho fijó el valor de las costas del ejecutivo, se desestima la solicitud formulada por el actor en ese sentido, es decir, en que proceda a fijar una suma que ya lo está. No obstante, se ordenará que por secretaria se liquiden las mismas.

❖ **Solicitud de entrega de las costas de la primera y segunda instancia.** En lo atinente a la solicitud de entrega de las costas del proceso ordinario, examinado el expediente se constata que Colpensiones consignó a favor del actor la suma de \$2.588.126,00, monto que coincide con el valor de la condena en costas a cargo de la demandada e incluido en el mandamiento de pago. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido cancelas a la parte actora a través de embargo.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobado aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 416010004839588 por la suma de \$2.588.126,00 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al demandante señor CARLOS EMILIO POLO CELIN, conforme lo solicita el doctor RONY ROMERO PICHON, en su condición de apoderado del actor. Entonces, materializada la entrega de las costas del ordinario, se tendrá por cumplido lo ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

❖ **Solicitud de tener por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago.** De otro lado, advierte el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES, a través de memorial radicado el 13 de septiembre del año 2022, aportó acto administrativo constitutivo de la Resolución SUB 226635 del 23 de agosto de 2022, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, y certificación de la Dirección de Tesorería de su representada de los abonos girados a la cuenta de Bancolombia que posee el señor CARLOS EMILIO POLO CELIN, solicitando a la vez, que se corra traslado de tales documentos a la parte actora, y acto seguido se tenga por cumplida la obligación.

Sobre el particular cabe señalar que a través de memorial adiado 20 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante informa que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia con la expedición de la resolución SUB 226635 del 23 de agosto de 2022, señalando que el cumplimiento fue parcial por cuanto no consignó el valor de las costas del proceso ordinario. Así mismo, en el escrito del 4 de octubre de 2022, solicita que una vez Colpensiones consigne el valor de las costas le sean entregadas y se dé por terminado el proceso. Así, queda evidenciado que la parte actora no presenta ninguna objeción al valor cancelado por Colpensiones en la Resolución SUB 226635 del 23 de agosto de 2022, y por ello, se tendrá por cumplido lo ordenado en el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.



❖ **Levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento de pago del 29 de julio de 2022.** Como quiera que la demandada canceló al demandante las sumas indicadas en los numerales 1 y 4 del del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022, siendo esas las obligaciones que dieron lugar a las medidas de embargo, secuestro y retención a que hacen alusión los numerales 2, 3 y 5 del auto indicado, es del caso, ordenar el levantamiento de estas. Debiéndose librar los oficios respectivos por parte de la secretaría del Despacho.

❖ **Terminación del proceso.** No se accede a dar por terminado el proceso hasta que la demandada acredite que canceló en favor del demandante las costas de la ejecución que se liquidarían por parte de la secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Desestimar la solicitud elevada por el apoderado del actor respecto de la fijación de costas de la ejecución, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Por secretaria liquídense las costas fijadas dentro del proceso ejecutivo.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004839588 por la suma de \$2.588.126,00 al ejecutante CARLOS EMILIO POLO CELIN. Materializada la entrega de esta suma, téngase por cumplida la obligación contenida en el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.
3. TENGASE por cumplida la obligación contenida en el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.
4. LEVANTAR las medidas de embargo, secuestro y retención a que hacen alusión los numerales 2, 3 y 5 del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022. Por secretaria, librar los oficios respectivos.
5. NO ACCEDER a dar por terminado el proceso hasta que la demandada acredite que canceló en favor del demandante las costas de la ejecución que se liquidarían por parte de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.